

Osinerghmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., a fin de establecer la modificación a los Peajes y Compensaciones que corresponden a los Sistemas Secundarios de Transmisión de dichas empresas, los mismos que se encuentran previstos en la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatorias; como consecuencia de las Liquidaciones anuales efectuadas en virtud del PROCEDIMIENTO BOOT. Cabe indicar que para tal fin se ha empleado la información que han alcanzado las empresas indicadas.

Con la presente resolución se modifican los Peajes y Compensaciones para el período mayo 2019 – abril 2020, a partir de los resultados de la Liquidación anual realizada en cumplimiento del PROCEDIMIENTO BOOT.

La resolución materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo indicado.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 063-2019-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2017 – abril 2021; respecto de dicha fijación corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año, conforme lo dispone el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, con Resolución N° 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT”);

Que, mediante Resolución N° 004-2015-OS/CD, publicada el 20 de enero de 2015, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT”);

Que, sobre la base de lo dispuesto por las referidas normas, se ha realizado la Liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y/o SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada por los titulares de transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y en el literal a) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y el literal b) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, con fecha 05 de marzo de 2019, mediante Resolución N° 027-2019-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinerghmin, el proyecto de resolución que contiene la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT, y los cargos por liquidación;

Que, con fecha 08 de marzo de 2019, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada en las ciudades de Lima, Chiclayo y Tacna para la sustentación y exposición, por parte del Osinerghmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT y literal c) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; en la citada resolución se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los interesados remitan sus sugerencias y observaciones respecto del proyecto de resolución publicado, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron sugerencias y observaciones de las siguientes empresas: Consorcio Transmataro S.A., Isa Perú S.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. y Gold Fields La Cima S.A., cuyo análisis se incluye en los Informes N° 191-2019-GRT y N° 192-2019-GRT;

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas antes mencionadas dentro del plazo establecido en el literal d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT, y el literal d) del numeral 6.3.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; y, en base a lo dispuesto por dichos procedimientos se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Liquidación se han tenido en cuenta los criterios dispuestos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, en consecuencia, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y SCT que sustituirán a los consignados en los Anexos 6 y 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y su modificatoria; así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe N° 191-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin;

Que, se han expedido los Informes N° 191-2019-GRT y N° 192-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, en los cuales se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Usuarios Libres aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en sus normas modificatorias y complementarias, y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2019, los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT ctm. S//kWh	Acumulado en AT ctm. S//kWh	Acumulado en MT ctm. S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0391	0,0810
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3493	0,9305
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0060	0,0108
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0338	0,2658	0,2658
	TOTAL ÁREA	0,0338	0,6602	1,2881
2	ADINELSA	0,0000	0,0384	0,1041
	ELECTRO ORIENTE	0,0670	0,1433	0,2157
	ELECTRONORTE	0,0937	0,5265	1,1632
	PEOT	0,0000	0,1737	0,2658
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,1982	0,1982
	TOTAL ÁREA	0,1607	1,0801	1,9470
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0033	0,0064
	CONENHUA	0,0105	0,0218	0,0218
	CTAN	0,0135	0,0135	0,0135
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0044
	ETENORTE	0,0071	0,0292	0,0381
	HIDRANDINA	0,1121	0,6550	1,1715
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0031	0,2057	0,2077
	TOTAL ÁREA	0,1463	0,9285	1,4634
4	ELECTRO ORIENTE	1,3805	2,0394	2,6762
	TOTAL ÁREA	1,3805	2,0394	2,6762
5	ADINELSA	0,0085	0,0477	0,0808
	CONENHUA	0,0000	0,0218	0,0472
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9177	1,6183
	ELECTROPERÚ	0,0061	0,0061	0,0061
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0004	0,0852	0,0915
	STATKRAFT (1)	0,0227	0,8223	1,0811
	TRANSMANTARO	0,3493	0,3493	0,3493
	UNACEM	0,0045	0,0109	0,0109
	TOTAL ÁREA	0,3930	2,2610	3,2852
6	ADINELSA	0,0000	0,0007	0,0012
	CONENHUA	0,0130	0,0237	0,0247

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT ctm. S//kWh	Acumulado en AT ctm. S//kWh	Acumulado en MT ctm. S//kWh
	ENEL DISTRIBUCION	0,3028	1,5518	2,1686
	HIDRANDINA	0,0000	0,0021	0,0026
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0002	0,0481	0,0481
	REP_AdicRAG	0,0005	0,0065	0,0065
	STATKRAFT	0,0038	0,0038	0,0098
	TOTAL ÁREA	0,3203	1,6367	2,2615
7	LUZ DEL SUR	0,4075	1,7911	2,3567
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0154	0,0252	0,0252
	TRANSMANTARO	0,1431	0,1431	0,1431
	TOTAL ÁREA	0,5660	1,9594	2,5250
8	ADINELSA	0,0000	0,0015	0,0065
	COELVISAC	0,0000	0,0455	0,1034
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3807	0,8399
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0397	0,4572	0,4572
	REP_AdicRAG	0,2296	0,3401	0,3401
	SEAL	0,0000	0,0040	0,0172
	TRANSMANTARO	0,1688	0,1688	0,1688
	TOTAL ÁREA	0,4381	1,3978	1,9331
9	CONENHUA	0,0159	0,0269	0,0269
	EGASA	0,0123	0,0574	0,0574
	ELECTROSUR	0,0000	0,0050	0,0062
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0026	0,0164	0,0164
	SEAL	0,0791	0,6656	1,3315
	TOTAL ÁREA	0,1099	0,7713	1,4384
10	EGEMSA	0,0000	0,0783	0,3011
	ELECTRO SUR ESTE	0,2145	1,1048	1,6579
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0273	0,2504	0,2819
	TOTAL ÁREA	0,2418	1,4335	2,2409
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,7822	1,1198
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0497	0,6296	0,9691
	TOTAL ÁREA	0,0497	1,4118	2,0889
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0693	1,1517
	ENGIE	0,4278	0,4278	0,4278
	TOTAL ÁREA	0,4278	0,4971	1,5795
13	EGESUR	0,0000	0,0066	0,0066
	ELECTROSUR	0,0000	0,7508	1,4944
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,7574	1,5010
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,5213	1,0393
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5213	1,0393
15	ISA	0,0373	0,0373	0,0373
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0858	0,0873	0,0873
	TOTAL ÁREA	0,1231	0,1246	0,1246

(1) Los montos que STATKRAFT deberá transferir por las instalaciones cedidas a Shaqsha se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por STATKRAFT, en proporción al CMA de los elementos transferidos a Shaqsha.

Artículo 2°.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2019, los Peajes consignados en los cuadros 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Anexo 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2.- Peajes de los SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje ctm. S//kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Ciente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0277
CONENHUA	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6719
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1269
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,115
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	AT	0,7214
				MT	0,7214

Artículo 3°.- Precisar que los peajes consignados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución estarán vigentes desde el 01 de mayo de 2019 y se aplicarán con el factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

Artículo 4°.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido a partir del 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, a los Peajes a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Cuadro N° 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		ctm. S//kWh	ctm. S//kWh	ctm. S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0151	0,0314
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,1439	0,3837
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0024	0,0043
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0157	0,1225	0,1225
	TOTAL ÁREA	0,0157	0,2839	0,5419
2	ADINELSA	0,0000	0,0130	0,0352
	ELECTRO ORIENTE	0,0193	0,0413	0,0622
	ELECTRONORTE	0,0375	0,2110	0,4662
	PEOT	0,0000	0,0470	0,0719
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0620	0,0620
TOTAL ÁREA	0,0568	0,3743	0,6975	
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0007	0,0013
	CONENHUA	0,0021	0,0040	0,0040
	CTAN	0,0008	0,0008	0,0008
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0033
	ETENORTE	0,0013	0,0054	0,0070
	HIDRANDINA	0,0257	0,1491	0,2651
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0007	0,0471	0,0476
TOTAL ÁREA	0,0306	0,2071	0,3291	
4	ELECTRO ORIENTE	0,4088	0,6039	0,7916
	TOTAL ÁREA	0,4088	0,6039	0,7916
5	ADINELSA	0,0011	0,0061	0,0103
	CONENHUA	0,0000	0,0039	0,0084
	ELECTROCENTRO	0,0002	0,1280	0,2249
	ELECTROPERÚ	0,0003	0,0003	0,0003
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0010	0,0173	0,0185
	STATKRAFT	0,0036	0,1301	0,1707
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0004	0,0009	0,0009
TOTAL ÁREA	0,0066	0,2866	0,4340	
6	ADINELSA	0,0000	0,0002	0,0003
	CONENHUA	-0,0011	-0,0020	-0,0021
	ENEL DISTRIBUCION	0,0592	0,3033	0,4235

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		ctm. S/kWh	ctm. S/kWh	ctm. S/kWh
	HIDRANDINA	0,0000	0,0003	0,0004
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0102	0,0102
	REP_AdicRAG	0,0000	0,0004	0,0004
	STATKRAFT	0,0004	0,0004	0,0011
	TOTAL ÁREA	0,0585	0,3128	0,4338
7	LUZ DEL SUR	0,0975	0,4272	0,5620
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0027	0,0044	0,0044
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,1002	0,4316	0,5664
8	ADINELSA	0,0000	0,0012	0,0050
	COELVISAC	0,0000	-0,0002	-0,0005
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0107	0,0236
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0011	0,0126	0,0126
	REP_AdicRAG	-0,0052	-0,0077	-0,0077
	SEAL	0,0000	-0,0001	-0,0004
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0041	0,0165	0,0326
9	CONENHUA	0,0027	0,0045	0,0045
	EGASA	0,0021	0,0098	0,0098
	ELECTROSUR	0,0000	0,0009	0,0011
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0005	0,0034	0,0034
	SEAL	0,0164	0,1376	0,2740
	TOTAL ÁREA	0,0217	0,1562	0,2928
10	EGEMSA	0,0000	0,0199	0,0763
	ELECTRO SUR ESTE	0,0235	0,1176	0,1759
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0052	0,0458	0,0515
	TOTAL ÁREA	0,0287	0,1833	0,3037
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,0973	0,1392
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0069	0,0872	0,1341
	TOTAL ÁREA	0,0069	0,1845	0,2733
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0179	0,2974
	ENGIE	0,0205	0,0205	0,0205
	TOTAL ÁREA	0,0205	0,0384	0,3179
13	EGESUR	0,0000	0,0010	0,0010
	ELECTROSUR	0,0000	0,1342	0,2669
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1352	0,2679
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,2343	0,4671
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,2343	0,4671
15	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0116	0,0118	0,0118
	TOTAL ÁREA	0,0116	0,0118	0,0118

Artículo 5°.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC ("CONELSUR"), Consorcio Energético Huancavelica S.A. ("CONENHUA") y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. ("AYMARAES"), el que deberá sumarse, a partir del 01 de mayo 2019 hasta el 30 de abril de 2020, a los Peajes a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución.

Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S//kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0007
CONENHUA	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,0437
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,0084
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0076

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S/kWh
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	-0,1023
			LT 60 kV Caylloma - Ares		
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	-0,1023

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 191-2019-GRT y N° 192-2019-GRT, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión", aprobada por Resolución N° 004-2015-OS/CD.

Osinermin ha realizado las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por Resolución N° 061-2017-OS/CD, conforme se explica en los informes de sustento.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERMIN N° 064-2019-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinermin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinermin;

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD ("Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD y N° 059-2018-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2018; estableciéndose, entre otros aspectos, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 10 de la Resolución 061 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD con la que se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Resolución 217") se dispuso que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión, en aplicación de lo previsto en el artículo 5.4 del "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT", aprobado con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, las empresas Fénix Power Perú S.A., Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A., Electricidad del Perú S.A. - Electroperú S.A. y Termochilca S.A. solicitaron revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores